



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01247-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA I y II P. H.

DEMANDADA: MARTHA CECILIA GUZMÁN OSPINA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Adecúese el acápite de los hechos, teniendo en cuenta el certificado de deuda (título valor) allegado como base de ejecución. (**Art. 82 numeral 5 del C. G. P**)

SEGUNDO: Esclarecer el acápite de **pretensiones** señalando la fecha exacta (día, mes, año) de cada una de las cuotas adeudadas por la pasiva. (Art.82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 422 del CGP, **alléguese** correctamente expedido el documento que pretende sea tenido en cuenta como base de ejecución, toda vez que, el arrimado en presenta, aparentemente, una inconsistencia en lo indicado en la cuota No. 11.

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el título valor (certificado deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, dese cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados **corresponden a los utilizados** por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.091
Fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría